

Santiago, 10 de febrero de 2020

Señores  
**Comisión para el Mercado Financiero**  
**PRESENTE**

Ref.: Depósito Reglamento Interno **Fondo de Inversión Altis – LS X 1**, fondo administrado por Altis S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).

---

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de **Fondo de Inversión Altis – LS X 1** (en adelante el “Fondo”), el cual contiene las siguientes modificaciones:

- (i) En el Título II. *Inversiones del Fondo*, Sección UNO. *Objeto del Fondo*, se reemplazó el texto original del numeral 1.1. por el siguiente:  
“El Fondo tendrá como objetivo principal invertir **al menos un 90% de los activos del Fondo**, ya sea directamente o a través de sociedades constituidas especialmente para tales efectos en el extranjero, en Lone Star Fund X (Bermuda), L.P., un fondo de inversión extranjero de private equity (en adelante el “Fondo Lone Star”) administrado o asesorado por Lone Star Partners X, L.P., o sus continuadores legales o sociedades relacionadas (en adelante “Lone Star”).

*Se deja constancia que el objetivo principal de inversión del Fondo Lone Star consiste en invertir en activos financieros y en una cartera de activos que a su vez esté compuesta por activos que sean distintos a inversiones en inmuebles comerciales, tales como, inversiones en inmuebles residenciales, deuda garantizada por inmuebles residenciales, deuda corporativa y deuda de consumo, inversiones de toma de control de empresas con orientación financiera u otras empresas operativas y productos securitizados relacionados a inmuebles residenciales, deuda corporativa o deuda de consumo. Asimismo, se deja constancia que el Fondo Lone Star podrá realizar, directa e indirectamente, operaciones de contratos de derivados, venta corta y préstamos de valores u operaciones con retroventa o retrocompra.*

*La inversión del Fondo en el Fondo Lone Star no podrá significar su control, ya sea directa o indirectamente.*

*El Fondo Lone Star cuenta con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y sus cuotas de participación no han sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.*

*Se deja expresa constancia que ni la sociedad Lone Star Global Acquisitions, Ltd. ni Lone Star Partners X, L.P. son patrocinadores, ni promotores ni de ninguna otra forma están involucrados en la promoción ni ningún otro aspecto relativo al Fondo.”*

- (ii) En el numeral II. *Inversiones del Fondo*, numero DOS. *Política de Inversiones*, se modificó el literal (A) del numeral 2.1. por el siguiente:  
*“Acciones, cuotas o derechos emitidos por fondos de inversión o limited partnerships constituidos en el extranjero, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero. No se requerirá que dichos fondos tengan limite de inversión ni de diversificación de sus activos, sin perjuicio del objetivo principal de inversión del Fondo Lone Star referido en la Sección 1.1. precedente; y”*
- (iii) En el Título II. *Inversiones del Fondo*, Sección TRES. *Características y Diversificación de las Inversiones*, se reemplaza el texto original del numeral 3.3. por el siguiente:  
*“Los límites indicados en los numerales 2.1, 2.3, 3.1 y 3.2 anteriores no se aplicarán (i) durante los primeros 18 meses de operación del Fondo, contados desde la fecha en que ocurra la primera colocación de Cuotas del Fondo; (ii) por un periodo de 30 días luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de 6 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde el Fondo Lone Star, directa o indirectamente, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; (iv) por un período de 12 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 20% de su patrimonio. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; y (v) durante su liquidación.”*
- (iv) En el Título IV. *Política de Endeudamiento*, se reemplazó íntegramente el texto original del numeral 4.1., por el siguiente.  
*“Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que hubiere asumido el Fondo u obligaciones de distribución o repartos de dividendos a los Aportantes, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos, hasta por una cantidad total equivalente al 30% del patrimonio del Fondo. De todas formas, el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo considerado cada uno individualmente, tampoco podrá exceder en cada caso del 30% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo corresponde a pasivo exigible, el endeudamiento de mediano plazo corresponde a pasivos de mediano plazo y el endeudamiento a largo plazo corresponderá a créditos con un vencimiento mayor a dos años. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; y por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años.”*
- (v) En el Título VI. *Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*, se eliminó íntegramente la Sección SEIS. *Remuneración Liquidación del Fondo*, con la finalidad que dicha remuneración sea acordada por Asamblea Extraordinaria de Aportantes a determinar su Liquidación.
- (vi) En el Título VII. *Aportes y Valorización de Cuotas*, Sección UNO. *Aporte de Cuotas*, se incorporó una modificación en el numeral 1.6, referida a los medios para efectuar los aportes, eliminando la referencia a agentes colocadores, y dejándolo únicamente en agentes.

- (vii) En el Título IX. *Otra Información Relevante*, Sección NUEVE. *Resolución de Controversias*, modificó el texto de dicha sección para especificar que los conflictos que se resuelven por dicha cláusula arbitral, podrán ser entre los aportantes y la administradora o sus aportantes y/o mandatarios.

*“Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, entre sus Aportantes o partícipes o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios sea durante la vigencia de él o los fondos correspondientes o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este número NUEVE, o el que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.*

*Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.*

*En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.*

*En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.*

*El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.”*

- (viii) Finalmente, en el Título X. *Aumentos y Disminuciones de Capital*, Sección DOS. *Disminuciones de Capital*, se modificó íntegramente el texto del numeral 2.1. por el siguiente:

*“El capital del Fondo podrá ser disminuido de conformidad con los términos y condiciones que acuerden dos tercios de los aportantes reunidos en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo también podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.”*

El texto del Reglamento Interno entrará en vigencia una vez cumplido el décimo día hábil siguiente a la fecha de depósito del respectivo Reglamento Interno en el Registro que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, esto es, a partir del día 24 de febrero de 2020.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Marisol Gómez Villanueva

**Gerente General**

**ALTIS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**